

Carta SED N° 655

SANTIAGO, 20 de mayo de 2016

SEÑOR



PRESENTE

El Subdirector de Estudios y Desarrollo del Servicio de Registro Civil e Identificación, "por orden del Director Nacional", de acuerdo a lo resuelto mediante Resolución Exenta N°988, de 1° de marzo de 2012, y en relación a su requerimiento de información realizada a través del contacto N° AK002W0009781, mediante el cual solicita "*..Necesito un instructivo que me indique como puedo obtener los datos que existen en mi c dula de identidad, mediante el uso de tecnolog as NFC.*", se informa a usted lo siguiente:

La tecnolog a NFC permite llegar a la informaci n almacenada en el chip de la c dula, pero es solo el medio por el cual acceder.

El chip contiene informaci n en distintos niveles de seguridad y, por tanto, de encriptaci n.

Actualmente, la instituci n se encuentra revisando los aspectos t cnicos y legales necesarios para permitir el acceso a instituciones habilitadas, como polic as y otras, las que deben complementarse con el servicio de verificaci n Match On Card que provee el chip. Una vez que se establezcan esas definiciones, el Servicio podr  adoptar una decisi n al respecto.

Asimismo, esta instituci n est  analizando los procedimientos, plazos, eventualidad de celebrar un convenio, y otros aspectos asociados a su consulta. Por tanto, el conocimiento de estos aspectos puede afectar la adopci n de una de esas medidas en particular, y as  restar eventualmente, margen de discrecionalidad en la toma de una decisi n.

Al efecto, cabe se alar, que el art culo 11 de la ley N° 19.477, del a o 1996, que aprueba Ley Org nica del Servicio de Registro Civil e Identificaci n, dispone que la Subdirecci n de Estudios y Desarrollo, tendr  entre sus facultades, "*d) Proponer las normas y procedimientos t cnicos para el empleo eficiente de los recursos inform ticos; y, e) Proponer y supervisar la aplicaci n de las normas relativas al uso, actualizaci n, conservaci n, custodia y seguridad de la informaci n centralizada que mantenga el Servicio*".

De esta forma, estando en proceso de deliberación la adopción de decisiones que regularán el acceso a los datos de la cédula de identidad, evidentemente, su entrega anticipada, afectará el debido funcionamiento del órgano, y en especial, de la Subdirección de Estudios y Desarrollo del servicio, por cuanto se estaría coartando o limitando el ejercicio facultades entregadas expresamente por la ley. Así, por ejemplo, dada la naturaleza técnica de lo requerido, resulta de toda lógica que el órgano deba estudiar, entre otras cosas, la procedencia del pago de algún valor, en la medida que se trate de un costo directo de reproducción, o el pago de un derecho que resulte procedente de acuerdo al ordenamiento jurídico.

En consecuencia, atendido que estas decisiones se encuentran pendientes, procede la causal de reserva contemplada en el artículo 21 N° 1, letra b), de la Ley de Transparencia, que dispone que *“Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:*

*1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:*

*b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas”.*

Finalmente, se informa que la ley contempla un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente respuesta, para que usted solicite amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia y que se procederá en su oportunidad a incorporar esta respuesta, en el Índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados del Servicio.

Le saluda cordialmente,



MAURICIO GODOY CISTERNAS  
Subdirector de Estudios y Desarrollo (TP)

MGC/ffm  
Distribución:  
- La indicada  
- Archivo SED # 42331